



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 12 de diciembre de 2019

OFICIO N° 288 -2019 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente. -

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 023 -2019, que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de reinserción económica y social para el migrante retornado, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

**COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, *18* de *Diciembre* de 20*19*.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° *023* a la Comisión Permanente.



GIOVANNI FORNO FLORES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 023-2019** a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

GIULIANA ASTRES BLANCO
Directora General Parlamentaria
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de febrero de 2020

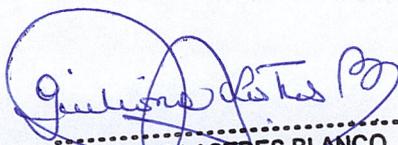
En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Heresi Chicoma, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 023-2019**, presentó el 30 de enero de 2020, con la congresista Salgado Rubianes el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia 023-2019, Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 023-2019**, el cual se aprobó por 15 votos a favor, 1 voto en contra y 2 abstenciones.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



GIULIANA LASTRES BLANCO
Directora General Parlamentaria (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de diciembre de 2019

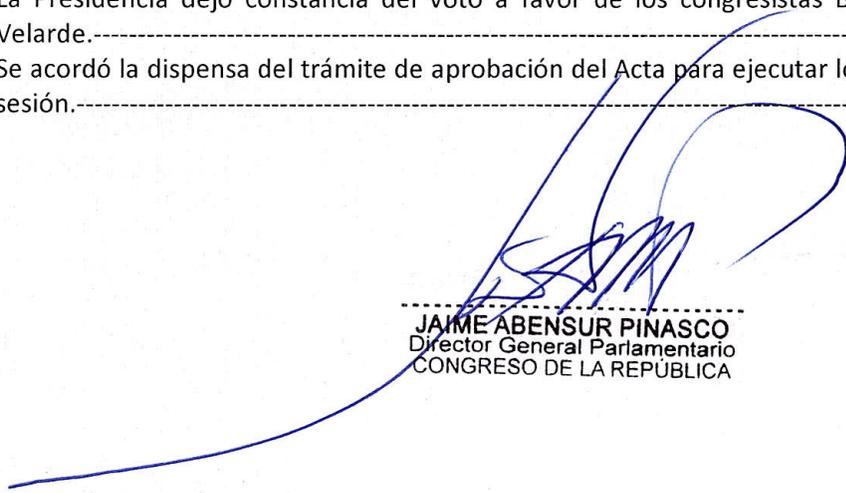
En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta del **Decreto de Urgencia 023-2019, Decreto de Urgencia que prorroga la vigencia de los beneficios tributarios establecidos mediante Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado**, presentado mediante el Oficio 288-2019-PR, recibido el 13 de diciembre de 2019.-----

La Presidencia propuso como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 023-2019 al congresista Heresi Chicoma, con la congresista Salgado Rubianes.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 16 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, la designación del congresista Heresi Chicoma como coordinador para la elaboración del informe del Decreto de Urgencia 023-2019, con la congresista Salgado Rubianes, quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas Bartra Barriga y Galarreta Velarde.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto de Urgencia

Nº 023- 2019

DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 30525, Ley que modifica la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios; precisa que los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, tiene una vigencia de tres años a partir de la publicación de la citada norma, periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019;

Que, el retorno de migrantes contribuye con la generación de empleo productivo y la transferencia de conocimiento, tecnología, metodologías o formas de trabajo, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social;

Que, la coyuntura económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú dificultan la inserción de migrantes de origen peruano en el exterior, siendo deber del Estado brindar las facilidades a los connacionales que decidan retornar al país, en armonía con el interés económico y social señalado precedentemente;

Ministro
de Relaciones
Exteriores

Decreto de Urgencia

Que, el tiempo de espera a la aprobación de una norma que amplíe la vigencia de los incentivos tributarios por parte del Congreso de la República irrogaría mayores costos a los migrantes nacionales retornantes que lleguen entre la fecha de pérdida de vigencia de los incentivos tributarios y la aprobación de una nueva ley por parte del Congreso de la República, contraviniendo el objeto y fin con los que fue dada la Ley N° 30001;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la inmediata acción del Gobierno para ampliar la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, antes de que estos pierdan vigencia, por un periodo de tres años;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 2.- Prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios

Prorróguese hasta el 16 de diciembre de 2022, la vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 3.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2019.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Economía y Finanzas.

Viceministro
de Relaciones
Exteriores

Decreto de Urgencia

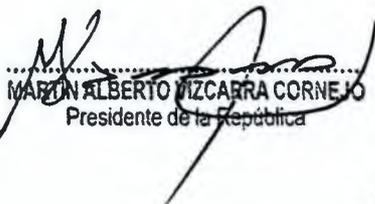
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

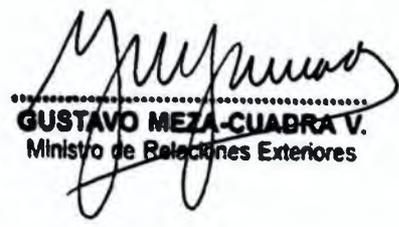
ÚNICA.- Transparencia

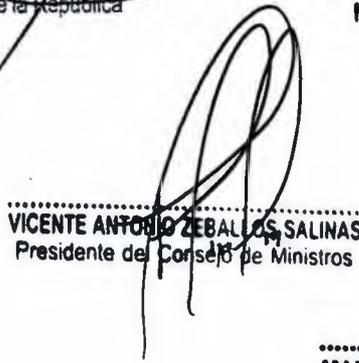
La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional en línea, la siguiente información sobre la aplicación de los incentivos tributarios del IGV, ISC y al AD VALOREM a que se refiere la Ley N° 30001:

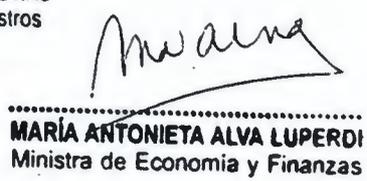
- i. Cantidad de migrantes retornados según decil de la exoneración total efectuada.
- ii. Montos exonerados según los bienes a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 3 de la Ley por cada decil de la exoneración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas


Viceministro
de Relaciones
Exteriores

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA
QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE REINSERCIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL MIGRANTE RETORNADO**

1.	FUNDAMENTOS	1
1.1.	Antecedentes.....	1
1.2.	Beneficios contemplados en la Ley N° 30001	2
1.3.	Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta	3
1.4.	Descripción del problema	4
1.5.	Exposición de la propuesta	6
1.6.	Análisis exhaustivo del contenido de la parte dispositiva.....	6
1.7.	Implementación y Seguimiento.....	7
1.8.	Conveniencia de la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios	7
1.9.	Estadísticas.....	9
2.	ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO	12
2.1.	Costo.....	12
2.2.	Beneficio.....	13
3.	ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL	13



1. FUNDAMENTOS

1.1. Antecedentes

Como antecedente se tiene la Ley N° 28182, Ley de Incentivos Migratorios, promulgada el 2 de febrero de 2004, que fue la primera norma en materia de retorno que brindaba facilidades tributarias para quienes regresaban con intenciones de iniciar actividades profesionales y empresariales en el país. Conforme a dicha ley, sólo podían acogerse quienes permanecieron en el exterior no menos de cinco años y retornen al Perú por un tiempo similar.

Desde marzo de 2005 a mayo de 2010, la SUNAT aprobó 387 solicitudes. El limitado número de beneficiarios evidenció la necesidad de ampliar la norma para otros supuestos y contemplar beneficios no tributarios o socioeconómicos.

Con fecha 13 de marzo de 2013, se promulga la Ley N° 30001, denominada "Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado", ley que tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada reinserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la coyuntura económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptoras de migración desde el Perú.

La mencionada ley en su artículo 3, otorga una serie de Incentivos Tributarios al migrante retornado con relación al menaje de casa (hasta por un valor de US\$ 30,000), un vehículo automotor (hasta por un valor de US\$ 30,000) e instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que se utilicen en el desempeño de un trabajo u oficio por el migrante (hasta por un valor de US\$ 150,000), que inicialmente tuvo una vigencia de tres años a partir de la fecha de su reglamentación.

Con fecha 14 de agosto de 2013, mediante el D.S. N° 205-2013-EF, se reglamenta el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, en consecuencia, los incentivos tributarios tuvieron una vigencia inicial hasta el 14 de agosto de 2016.



Posteriormente, con fecha 22 de agosto de 2013, el D.S. N° 035-2013-RE reglamenta el acogimiento a los beneficios socioeconómicos de la Ley N° 30001 - Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Luego, con fecha 14 de diciembre de 2016, se promulga la Ley N° 30525, ley que modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 30001, incrementa en su artículo 1 los incentivos tributarios (menaje de casa hasta por US\$ 50,000 dólares; vehículo automotor hasta por US\$ 50,000 y equipos hasta por US\$ 350,000) y renueva la vigencia de los mismos por tres años adicionales, a partir de la fecha de su promulgación, es decir desde el 15 de diciembre del 2016 hasta el 15 de diciembre del 2019.

Con fecha 1 de junio de 2017, se emite el Decreto Supremo N° 158-2017-EF, que modifica el Reglamento para el acogimiento a los incentivos tributarios previstos en el artículo 3 de la Ley N° 30001, modificada por el artículo 1° de la Ley N° 30525.

1.2. Beneficios contemplados en la Ley N° 30001, modificada por la Ley N° 30525

La Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, modificada posteriormente en sus tres primeros artículos por la Ley N° 30525, otorga facilidades para la reinserción de los peruanos que retornen de manera voluntaria o forzada, brindando dos tipos de beneficios: i) tributarios y ii) socioeconómicos, para quienes han residido en el exterior por un período mínimo de tres años. Ambos beneficios se brindan también en caso de haber sido forzados a regresar por su condición migratoria, para quienes han residido en el exterior por un período mínimo de dos años.

Están excluidos de los beneficios contemplados en la ley los peruanos que sufran condena por delito doloso, los peruanos que integren, promuevan o participen en organizaciones vinculadas con el terrorismo y que se encuentren en condición de investigados a nivel policial, judicial o del Ministerio Público o los funcionarios públicos y su núcleo familiar que residan en el exterior en cumplimiento de misiones oficiales del Estado Peruano.

Los beneficios tributarios de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado contemplan la exoneración del pago de todo tributo que grave el internamiento en el país de: i) menaje de casa valorizado hasta en USD 50,000, ii) vehículo



automotor valorizado hasta en USD 50,000 e iii) instrumentos, maquinarias, equipos, bienes de capital y demás bienes que se usen en el desempeño de un trabajo, profesión, oficio o actividad laboral valorizados hasta en USD 350,000.

De otro lado, entre los beneficios socioeconómicos se consideran facilidades para: i) certificación en educación básica, superior y técnica productiva, ii) reconocimiento de estudios en el exterior, iii) acceso a créditos educativos y becas de postgrado, iv) acceso a programas sociales (en casos de vulnerabilidad económica), v) acceso a prestaciones de salud, atención psicológica y social, vi) capacitación para el trabajo, vii) reconocimiento de competencias laborales y viii) orientación y facilitación para el acceso o mejoramiento a una vivienda, entre otros.

1.3. Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

De acuerdo al numeral 11 del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de todo ciudadano peruano a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.

Siendo deber del Estado peruano salvaguardar los derechos de sus ciudadanos de acuerdo al artículo 44, el cual indica que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, la propuesta es afín con la Política Nacional Migratoria 2017 - 2025, aprobada mediante Decreto Supremo N° 015-2017-RE, la cual tiene como objetivo general garantizar el respeto y protección de los derechos de las personas migrantes, promoviendo la igualdad, la equidad, la inclusión, la integración y la observancia de la seguridad nacional, a través de una eficiente gestión integral del proceso migratorio que articule al Estado y a la sociedad, acorde a las necesidades, intereses y expectativas de la población migrante y sus familiares. De igual manera, la misma tiene como cuarto objetivo específico reincorporar de manera integral a los peruanos y peruanas que retornan del extranjero y, como tercer eje, atender las necesidades de los peruanos y peruanas que retornan al Perú.



Finalmente, durante el interregno parlamentario, en virtud del artículo 135 de la Constitución Política del Perú el Poder Ejecutivo está facultado a legislar mediante decretos de urgencia, con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que ésta los examine y los eleve al Congreso de la República una vez que éste se instale.

Por lo antes expuesto, se concluye que el decreto de urgencia materia de la presente exposición de motivos es coherente con la Constitución Política del Perú y corresponde con el ordenamiento jurídico nacional.

1.4. Descripción del problema

La Ley N° 30525 reestableció los incentivos tributarios por un plazo de tres años, desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019, por lo que el 16 de diciembre de 2019 dejarán de tener vigencia los incentivos tributarios que otorga la Ley N° 30001, modificada por la Ley N° 30525, cuya extinción significaría quitarle el principal incentivo y los beneficios más relevantes que le dan sentido a la actual ley. Puesto que, los beneficios socioeconómicos que actualmente otorga dicha norma no son significativos, ni difieren mucho de los beneficios que tendrían los connacionales que retornan al Perú sin acogerse a la Ley N° 30001, que tal como está actualmente redactada quedaría casi vacía de contenido. En consecuencia, resulta necesario prorrogar su vigencia a fin de que ésta pueda seguir beneficiando a los connacionales que decidan retornar al Perú después de haber residido en el exterior.

Por otra parte, el 30 de setiembre de 2019, mediante D.S. N° 165-2019-PCM, el Presidente de la República de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política del Perú revocó el mandato parlamentario a los congresistas y convocó a elecciones para la conformación de un nuevo Congreso de la República. Durante el interregno parlamentario, en virtud del artículo 135 de la Constitución Política del Perú el Poder Ejecutivo está facultado a legislar mediante decretos de urgencia, con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que ésta los examine y los eleve al Congreso de la República una vez que este se instale.

Dada la coincidencia entre la fecha de pérdida de vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, modificada parcialmente por la Ley N° 30525, el 16 de diciembre de 2019, y el interregno parlamentario, el tiempo de espera a la promulgación de una norma que amplíe la vigencia de los incentivos tributarios por



parte del Congreso de la República irrogaría mayores costos a los peruanos retornantes que deseen importar sus bienes, entre el 16 de diciembre de 2019 hasta la promulgación de una norma que amplíe los incentivos tributarios una vez instalado el nuevo Congreso.

Teniendo en cuenta que en el año 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y sus oficinas consulares en el exterior emitieron de manera mensual hasta el 31 de octubre un promedio de 66 Tarjetas del Migrante Retornado¹, documento que da acceso a los incentivos tributarios; y, a su vez, un 72.12%² de los solicitantes manifestó su intención de solicitar los mismos en 2019, se prevé que entre la fecha de caducidad de la ley y la fecha de instalación de un nuevo Congreso, más de 90 personas no podrían acceder a dichos incentivos y tendrían que pagar los tributos aduaneros que exige el internamiento de sus bienes de menaje de casa, vehículo automotor y bienes de capital.

De igual manera, se perjudicaría a aquellos migrantes retornados quienes, habiendo obtenido su Tarjeta del Migrante Retornado hasta el 15 de diciembre de 2019, no hubieran podido trasladar sus bienes al Perú hasta antes de la pérdida de vigencia de los incentivos tributarios. Finalmente, este cálculo no toma en cuenta el tiempo que tomaría la aprobación y promulgación de un proyecto de ley de acuerdo al procedimiento legislativo definido en el artículo 73 del Reglamento del Congreso, durante el cual los migrantes retornados no tendrían acceso a los incentivos tributarios.

En ese sentido, resulta evidente el hecho de que no se podría esperar la instalación de un nuevo Congreso de la República y la aprobación de una norma que amplíe los incentivos tributarios por parte de este último, ya que esto contravendría el objeto y fin con los que fue dada la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado. Al mismo tiempo, se desatendería las obligaciones que el Estado Peruano tiene con los connacionales que deciden retornar al país.

Por lo antes expuesto, **resulta necesario una acción inmediata por parte del Gobierno para ampliar los incentivos tributarios antes del 16 de diciembre de 2019, a través de un Decreto de Urgencia promulgado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, de manera que se pueda salvaguardar los derechos de los**

¹ Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

² Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores



peruanos retornantes que regresen al Perú durante el interregno parlamentario.

1.5. Exposición de la propuesta

El proyecto de decreto de urgencia materia de la presente exposición de motivos, tiene por objeto ampliar por tres años adicionales la vigencia de los beneficios tributarios, vale decir desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2022.

En esa línea, con la ampliación de los incentivos tributarios se espera facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero propiciando su adecuada reinserción económica y social, de manera que se contribuya a la generación de empleo productivo y se propicie la transferencia de conocimiento y tecnología.

1.6. Análisis exhaustivo del contenido de la parte dispositiva

La parte dispositiva de la propuesta define como objeto del decreto de urgencia la prórroga de los incentivos tributarios y determina el plazo de vigencia en el tiempo de los mismos.

El plazo de vigencia de los incentivos tributarios se fija en base a lo dispuesto en el literal c, de la Norma VII, del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la cual señala "el articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, el cual no podrá exceder de tres (03) años".

De igual forma, se determina que el decreto de urgencia será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Economía y Finanzas dada la naturaleza intersectorial de la propuesta.



1.7. Implementación y Seguimiento de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), es la entidad encargada de implementar los beneficios tributarios, así como de supervisar y controlar su correcta aplicación.

De las entidades con competencia³ en la implementación de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, la SUNAT sería la única que solicita la TMR al momento de recibir las solicitudes de las personas retornantes.

1.8. Conveniencia de la ampliación de la vigencia de los incentivos tributarios de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Coincidente con la evaluación realizada por la Defensoría del Pueblo en su publicación del año 2015, "A dos años de la Ley del Retorno. Balance y desafíos", esta Cancillería considera que la aplicación de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, primero en la Ley N° 30001, y su modificación respecto a dichos beneficios por la Ley N° 30525, constituyen el mayor aliciente para que el peruano migrante que decide retornar al Perú, quiera acogerse a dicha normatividad, dado que hacer uso de dichos incentivos les facilita trasladar su menaje, su vehículo y sus equipos de trabajo, siendo estos últimos incentivos un gran soporte para el peruano que retorna en su proceso de reinserción laboral y en algunos casos la posibilidad de que al instalar un negocios con dichos equipos, genere a su vez empleo en favor de nuestra economía.

Al respecto, en una encuesta realizada en 2015 a un grupo de retornantes por la Defensoría del Pueblo, el 58% señaló que los beneficios de la norma son importantes para lograr su reinserción en



³ Las Entidades con competencia son: Ministerio de Relaciones Exteriores, Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), Seguro Integral de Salud (SIS), Seguro Social de Salud (EsSalud), Ministerio de la Producción, Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Ministerio de Educación, Oficina de Normalización Previsional (ONP), Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) Fondo MiVivienda, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)

el país, ya que significa un ahorro en el proceso de trasladar sus bienes al Perú.⁴

Por otra parte, actualmente existe una difícil coyuntura por la que atraviesan los migrantes en el contexto internacional, particularmente por las duras políticas anti migratorias de la actual administración estadounidense, siendo los Estados Unidos de América el principal destino del migrante peruano a nivel global. Al respecto, de acuerdo al "Reporte de Población identificada con DNI residente en el extranjero, por grupo de edad y sexo" a diciembre de 2018 residirían en los Estados Unidos de América 313,041 peruanos identificados con DNI, número en base al cual se estima que el tamaño de la comunidad peruana en dicho país podría ascender a 950,479 connacionales⁵. Las estrictas normas en Europa Occidental, a raíz sobretodo de la migración de migrantes del Medio Oriente y África, así como la actual crisis política, económica y social que experimenta Venezuela, donde de acuerdo al "Reporte de Población identificada con DNI residente en el extranjero, por grupo de edad y sexo" a diciembre de 2018 residirían en Venezuela 23,594 peruanos identificados con DNI, número en base al cual se estima que el tamaño de la comunidad peruana podría ascender a 71,638 connacionales⁵. Por ese panorama, resulta conveniente extender el período de vigencia de los principales beneficios que le otorga la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, que es el objetivo más relevante del presente proyecto de ley.

En ese sentido, la ampliación de los incentivos tributarios permitirá continuar facilitando el retorno de los connacionales que residen en el exterior, especialmente a los peruanos residentes en países con difíciles condiciones de vida o donde se vean privados de sus derechos por su condición migratoria irregular, a su vez la vigencia de los beneficios tributarios facilitaría la transferencia de conocimientos y capitales y abriría la posibilidad de generar mayores empleos productivos cuando el connacional continúe con la labor que tenía en el exterior con apoyo de los equipos que logre internar al país.



Fuente: "A dos años de la Ley del Retorno. Balance y desafíos" (2015), Defensoría del Pueblo
⁵ Cálculo realizado en base al número de peruanos que salieron del país entre 1990 y 2017, 3'089,123, proveído por la Superintendencia Nacional de Migraciones, publicado en el reporte "Estadísticas de la Emigración internacional de peruanos e inmigración de extranjeros, 1990-2017".

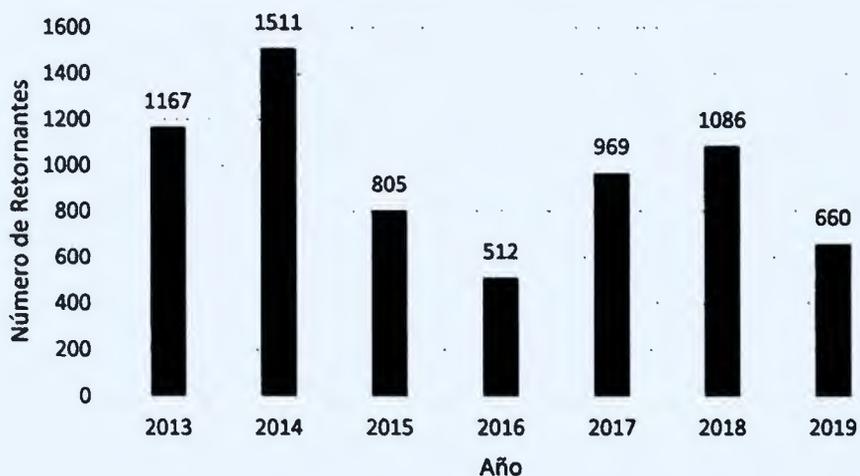
1.9. Estadísticas de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

Desde su puesta en vigencia en el año 2013, se han expedido 6,710 Tarjetas del Migrante Retornado (TMR), entregadas entre agosto de 2013 al 31 de octubre de 2019.

Año	Retornantes	Acumulado	Variación %
2013	1,167	1,167	
2014	1,511	2,678	29.48
2015	805	3,483	-46.72
2016	512	3,995	-36.40
2017	969	4,964	89.26
2018	1,086	6,050	12.07
2019 ⁶	660	6,710	-39.23

Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

PERUANOS QUE SE HAN ACOGIDO A LA LEY N° 30001



Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores



Al 31 de octubre de 2019

14

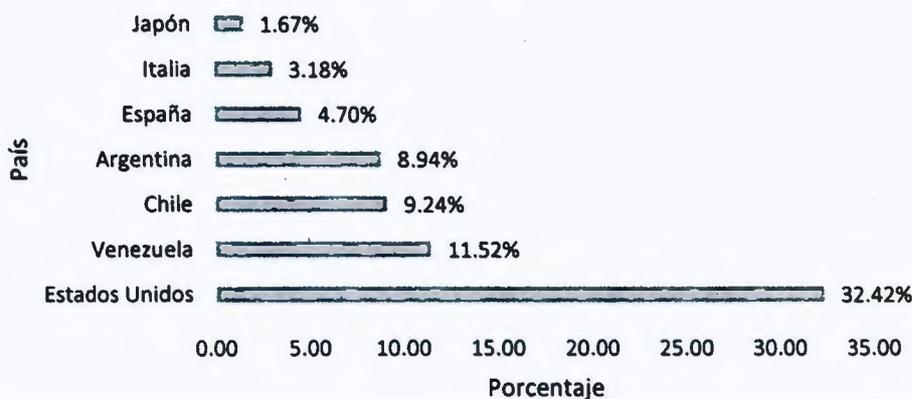
Asimismo, se puede apreciar que, en 2019, los peruanos retornantes desde Venezuela se han incrementado hasta convertirse en el segundo grupo más grande entre los peruanos retornantes.

PAÍS DE ORIGEN DE LOS PERUANOS QUE SE HAN ACOGIDO A LA LEY N° 30001 EN 2019⁷

País	Retornantes	Porcentaje
Estados Unidos	214	32.42%
Venezuela	76	11.52%
Chile	61	9.24%
Argentina	59	8.94%
España	31	4.70%
Italia	21	3.18%
Japón	11	1.67%
Otros	187	28.33%
TOTAL	660	100.00%

Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

PAÍS DE ORIGEN DE LOS PERUANOS QUE SE HAN ACOGIDO A LA LEY N° 30001 EN 2019



Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores



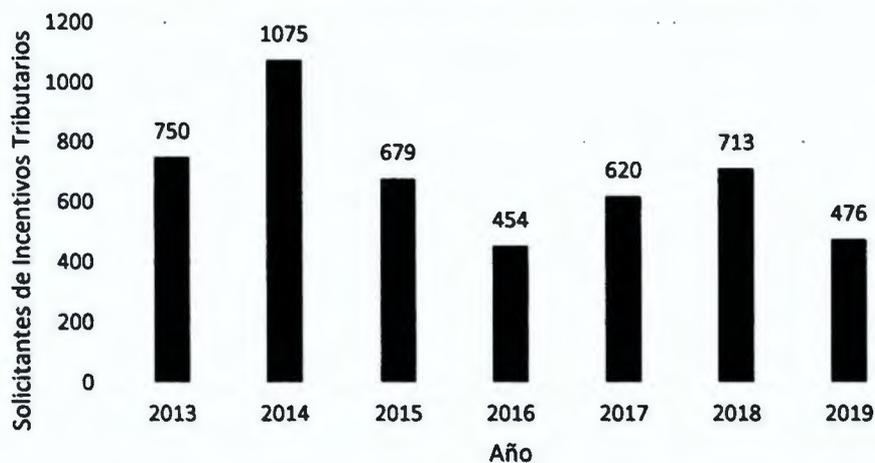
⁷ Al 31 de octubre de 2019

De igual forma, se puede apreciar, que, de 2013 al 31 de octubre de 2019, un 71% de los peruanos que se acogieron a la Ley, solicitaron los incentivos tributarios.

Año	Retornantes	Solicitaron Incentivos Tributarios	Porcentaje
2013	1167	750	64.27%
2014	1511	1075	71.14%
2015	805	679	84.35%
2016	512	454	88.67%
2017	969	620	63.98%
2018	1086	713	65.65%
2019 ⁸	660	476	72.12%
TOTAL	6710	4767	71.04%

Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores

SOLICITANTES DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS



Fuente: Base de datos del Formulario R1 del Ministerio de Relaciones Exteriores



⁸ Al 31 de octubre de 2019

2. ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO

2.1. Costo

El Estado otorga una serie de beneficios a la población migrante de origen peruano y sus familiares que se acogen a la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, para facilitar y motivar su regreso al Perú, sin que el Estado incurra en gastos extras, siendo el costo lo que deja el Estado de percibir por las exoneraciones tributarias aplicables al ingreso del menaje de casa; un vehículo automotor y/o instrumentos, maquinarias, equipos o bienes de capital, para el desempeño de un oficio, según sea el caso. Dicho costo fue, entre el año 2013 al 30 de setiembre de 2019, de un estimado de S/ 23'044,000⁹ soles (más exactamente US\$ 6'956,600 dólares americanos). Asimismo, de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2020 – 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas, el costo de los beneficios tributarios ascendería a S/ 3'899,000¹⁰ soles.

Beneficios Tributarios según bien importado (Miles de S/)				
	Menaje de Casa	Vehículo Automotor	Instrumentos maquinarias y equipos	Total
2013	58.72	555.01	110.72	724.44
2014	623.12	2,156.69	373.45	3,153.25
2015	658.08	2,085.36	284.23	3,027.67
2016	671.04	2,287.44	324.72	3,283.20
2017	751.87	2,160.20	338.13	3,250.19
2018	1,924.94	3,190.72	268.93	5,384.59
2019	1,291.46	2,752.67	176.54	4,220.66
Total	5,979.23	15,188.07	1,876.71	23,044.01

Fuente: Informe N° 383-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas

Los costos mencionados serán los únicos en virtud de la aprobación del decreto de urgencia propuesto. Esto último, debido a que el único grupo de interés beneficiado son los migrantes retornados peruanos.

⁹ Fuente: Estimado elaborado en base al Informe N° 383-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando las tasas de cambio oficiales a diciembre de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y setiembre de 2019.

¹⁰ Fuente: Marco Macroeconómico Multianual 2020 – 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas



Asimismo, el proyecto de decreto de urgencia materia de esta exposición de motivos prórroga de los incentivos tributarios tomando en cuenta que, el año 2018, el Perú recibió un estimado de S/ 10,868 millones de soles en concepto de remesas procedentes de los peruanos residentes en el exterior¹¹, se calcula que, en comparación, el costo de los incentivos tributarios únicamente representaría el 0.0495% de ese valor.

2.2. Beneficio

El mantener la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, modificada por la Ley N° 30525, será de gran utilidad para los peruanos que retornen al Perú, por ser dichos incentivos los más tangibles y motivadores que otorga dicha ley, pues los beneficios socioeconómicos que también otorga la ley de retorno, no hacen mayor diferencia con lo que puede obtener cualquier ciudadano peruano que retorna al país sin acogerse a dicha ley.

El retorno de peruanos aportaría al país conocimientos de otras culturas e idiomas, metodologías o formas de trabajo más modernas, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.¹²

Por las razones expuestas, el costo beneficio es muy positivo en favor del retorno de connacionales que residían en el exterior.



3. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa no deroga norma vigente alguna, únicamente busca prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado

La ampliación por tres años de la vigencia de los beneficios tributarios de la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, permitirá el retorno del migrante, lo cual contribuye con la generación de empleo productivo y la transferencia de conocimiento, tecnología, metodologías o formas de trabajo, activos o capitales de



¹¹ Fuente: Banco Central de Reserva del Perú (2018)

¹² Fuente: Informe N° 383-2019-EF/61.01 del Ministerio de Economía y Finanzas

trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social.

Lima, 29 de noviembre de 2019

4 300 01 300 01



- Res. N° 0358-2019-JNE.-** Confirman resolución que dispuso exclusión de candidata de organización política por el distrito electoral de Tacna **121**
- Res. N° 0359-2019-JNE.-** Confirman resolución que declaró exclusión de candidato de organización política por el distrito electoral de Puno **123**
- Res. N° 0360-2019-JNE.-** Confirman resolución en extremo que resolvió excluir a candidato de organización política por el distrito electoral de Puno **125**
- Res. N° 0361-2019-JNE.-** Confirman resolución que dispuso la exclusión de candidato de organización política por el distrito electoral de Puno **127**

**OFICINA NACIONAL DE
 PROCESOS ELECTORALES**

- R.J. N° 000264-2019-JN/ONPE.-** Aprueban de manera definitiva las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020" **130**
- R.J. N° 000266-2019-JN/ONPE.-** Aprueban diseño de la Cédula de Sufragio para las Elecciones Municipales Complementarias 2020 **131**
- R.J. N° 000267-2019-JN/ONPE.-** Aprueban las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales Complementarias 2020" **136**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
 Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

- Res. N° 5644-2019.-** Autorizan al Banco de la Nación el cierre temporal de oficina especial ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima **137**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

- Ordenanza N° 010-2019-GRA/CR.-** Crean el Consejo Regional por los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Áncash **137**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
 N° 023-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA
 VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
 ESTABLECIDOS MEDIANTE LEY N° 30001, LEY DE
 REINSERCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL PARA EL
 MIGRANTE RETORNADO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

- Ordenanza N° 018-2019-GRL-CR.-** Aprueban Plan de Trabajo de la declaratoria de emergencia y reorganización del Sector Salud en la Región Loreto, Periodo 2019 - 2020 **139**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

- Ordenanza N° 532-2019-MDB.-** Ordenanza que establece incentivos tributarios por pago al contado o fraccionado hasta el Ejercicio 2019 y descuento en arbitrios municipales por pago al contado hasta el Ejercicio 2019 **142**
- D.A. N° 8-2019-MDB.-** Adecúan Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad **143**
- R.A. N° 927-2019-MDB.-** Designan responsable de brindar información de acceso público de la Municipalidad **145**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

- Ordenanza N° 284-MDSL/C.-** Ordenanza que prohíbe el estacionamiento de vehículos en la vía pública en estado de abandono y/o interrumpiendo la libre circulación del tránsito en el distrito **145**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

- Ordenanza N° 009-2019-MPC.-** Ordenanza que aprueba la prohibición del reajuste o incremento de remuneraciones de naturaleza remunerativa y no remunerativa de los trabajadores de la Municipalidad **149**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE GUADALUPE**

- R.A. N° 445-2019-MDG.-** Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada - CPIP y designan integrantes **151**

parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, tiene por objeto facilitar el retorno de los peruanos que residen en el extranjero, independientemente de su situación migratoria, mediante incentivos y acciones que propicien su adecuada inserción económica y social y que contribuyan con la generación de empleo productivo o propicien la transferencia de conocimiento y tecnología; teniendo en consideración la crisis económica internacional, situaciones de vulnerabilidad y el endurecimiento de las políticas migratorias;

Que, asimismo, el artículo 2 de la Ley N° 30525, Ley que modifica la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, y restablece los beneficios tributarios; precisa que los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la

Ley N° 30001, tiene una vigencia de tres años a partir de la publicación de la citada norma, periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2016 hasta el 15 de diciembre de 2019;

Que, el retorno de migrantes contribuye con la generación de empleo productivo y la transferencia de conocimiento, tecnología, metodologías o formas de trabajo, activos o capitales de trabajo; generando directa o indirectamente mayor actividad económica y desarrollo social;

Que, la coyuntura económica internacional y el endurecimiento de las políticas migratorias por parte de los países tradicionalmente receptores de migración desde el Perú dificultan la inserción de migrantes de origen peruano en el exterior, siendo deber del Estado brindar las facilidades a los connacionales que decidan retornar al país, en armonía con el interés económico y social señalado precedentemente;

Que, el tiempo de espera a la aprobación de una norma que amplie la vigencia de los incentivos tributarios por parte del Congreso de la República irrogaría mayores costos a los migrantes nacionales retornantes que lleguen entre la fecha de pérdida de vigencia de los incentivos tributarios y la aprobación de una nueva ley por parte del Congreso de la República, contraviniendo el objeto y fin con los que fue dada la Ley N° 30001;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la inmediata acción del Gobierno para ampliar la vigencia de los incentivos tributarios contemplados en la Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado, antes de que estos pierdan vigencia, por un periodo de tres años;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia temporal de los incentivos tributarios contemplados en la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 2.- Prórroga de la vigencia de los beneficios tributarios

Prorróguese hasta el 16 de diciembre de 2022, la vigencia de los beneficios tributarios contemplados en el artículo 3 de la Ley N° 30001, Ley de Reinserción Económica y Social para el Migrante Retornado.

Artículo 3.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2019.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional en línea, la siguiente información sobre la aplicación de los incentivos tributarios del IGV, ISC y al AD VALOREM a que se refiere la Ley N° 30001:

Programas de Segunda Especialidad

En un año serás especialista, con un Título a Nombre de la Nación que lo reconozca, en una de las 14 Especialidades que ofrece la Facultad de Derecho de la PUCP:

- Argumentación Jurídica
- Derecho Administrativo
- Ambiental y de los Recursos Naturales
- Derechos Fundamentales y Constitucionalismo en América Latina
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Internacional Público (*)
- Prevención y control de la Corrupción
- Derecho Procesal (**)
- Derecho Procesal Laboral
- Derecho de Protección al Consumidor (***)
- Derecho Público y Buen Gobierno
- Derecho Registral
- Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (****)
- Derecho Tributario (*****)

PSE 2020

Además, vas adelantando tu maestría en algunos programas,

(*) Convalida 5 cursos con la Maestría en Derecho Internacional Económico

(**) Convalida cursos con la Maestría en Derecho Procesal

(***) Convalida cursos en la Maestría en Derecho de la Propiedad Intelectual y de la Competencia

(****) Primer año de la Maestría

(*****) Convalida cursos en la Maestría de Derecho Tributario.



Más Información:
www.pucp.edu.pe/SPMMKJ
psederecho@pucp.pe
 o a los anexos 5690 o 5688
 del teléfono 626-2000

i. Cantidad de migrantes retornados según decil de la exoneración total efectuada.

ii. Montos exonerados según los bienes a que se refieren los incisos a, b y c del artículo 3 de la Ley por cada decil de la exoneración.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

GUSTAVO MEZA-CUADRA V.
Ministro de Relaciones Exteriores

1836287-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 024-2019**

**DECRETO DE URGENCIA QUE PRORROGA LA
VIGENCIA DE BENEFICIOS Y EXONERACIONES
TRIBUTARIAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que este se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, mediante la Ley N° 30899, Ley que prorroga la vigencia de beneficios y exoneraciones tributarias, se prorrogaron hasta el 31 de diciembre de 2019 las exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y en el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como, la devolución de impuestos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que este se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El Decreto de Urgencia tiene por objeto prorrogar la vigencia de los beneficios y exoneraciones tributarias del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones contenidas en los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a la emisión de dinero electrónico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29985, Ley que regula las características básicas del dinero electrónico como instrumento de inclusión financiera; así como a la devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

Artículo 2.- Prórroga

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020 la vigencia de:

a) El Decreto Legislativo N° 783, que aprueba la norma sobre devolución de impuestos que gravan las adquisiciones con donaciones del exterior e importaciones de misiones diplomáticas y otros.

b) La exoneración del Impuesto General a las Ventas por la emisión de dinero electrónico efectuada por las empresas emisoras de dinero electrónico, a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 29985, Ley que regula

DIARIO OFICIAL DEL HICENTENARIO

El Peruano

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES